

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, cuyo Titular originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la misma, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero, con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, y con el fin de mantener los programas de eficiencia recaudatoria y fiscalización y seguir estimulando a los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII, en relación con el diverso 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018 en relación a la recaudación de los gastos de ejecución por las actividades recaudadoras o fiscalizadoras, así como por las de administración fiscal al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal, mismos que se enterarán hasta el momento en el que efectivamente se cobren, los cuales serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de dichos gastos, y que las erogaciones que se realicen con cargo a dichos ingresos, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando las reglas de carácter general; en tal sentido he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018”

1. BENEFICIARIOS.

Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen actividades relacionadas con las estrategias de control y cobro coactivo de créditos fiscales, que permiten el incremento en la recaudación de los ingresos, así como de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), conforme a las funciones siguientes:

- a) Administración.
- b) Coordinación.
- c) Supervisión.
- d) Análisis.
- e) Notificación.
- f) Ejecución.
- g) Archivo, recepción e integración de expedientes.
- h) Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
- i) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados.
- j) Informes.
- k) Seguimiento a créditos sujetos a pago a plazos.
- l) Control de la bóveda de créditos.
- m) Seguimiento a créditos controvertidos.
- n) Calificación y aceptación en su caso, de garantías del interés fiscal.
- o) Elaboración de mandamientos, acuerdos, requerimientos, convocatorias, cartas invitación.
- p) Actuaciones y seguimiento relacionados con remates.
- q) Actuaciones y seguimiento relacionados con intervenciones.
- r) Control y seguimiento de créditos fiscales.
- s) Control y seguimiento de cobro coactivo.
- t) Depuración y cancelación de créditos fiscales.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración de Cartera emitirá el **CATÁLOGO DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, el cual forma parte de las presentes reglas como **"Anexo A"**

Con base en dicho catálogo, la Dirección de Administración de Cartera o las Delegaciones Fiscales, formularán un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicándoles la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán conforme al **"Anexo B"**, y tratándose de los notificadores – ejecutores de su adscripción, además deberán expedirles las constancias de habilitación e identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades del Director de Administración de Cartera y de los titulares de las Delegaciones Fiscales, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo; así como para determinar, en su caso, al personal del área de cartera que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos, por no cumplir con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración de Cartera podrá determinar, en su caso, el personal operativo que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

2. DEFINICIONES.

- 2.1. **Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. **Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, celebrados entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y diversos Municipios del Estado de México.
- 2.3. **Diligencia:** Trámite de un asunto relacionado con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y constancias escritas de haberlo efectuado cuando las autoridades fiscales exijan el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.
- 2.4. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. **Municipio:** A los municipios del Estado.
- 2.6. **Funciones:** Las señaladas en los incisos del a) al t) de la regla 1.
- 2.7. **Gastos de ejecución:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 150 del Código Fiscal de la Federación y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es el ingreso neto que recibe el Estado por su actividad recaudadora de créditos fiscales federales, estatales y municipales, derivado de los incentivos económicos por las actividades de administración fiscal que realice en el ejercicio de sus atribuciones y con motivo de los Convenios Federal y Municipal, por concepto de gastos de ejecución efectivamente cobrados, incluyendo los derivados del embargo precautorio y en la vía administrativa.

De acuerdo al ámbito de su aplicación los gastos de ejecución, se causan por la realización de las siguientes diligencias:

- a) Requerimiento de pago.
- b) Embargo, incluyendo el precautorio de los bienes o negociaciones y en la vía administrativa.
- c) Ampliación de embargo.
- d) Remate.
- e) Enajenación fuera de remate.
- f) Adjudicación al fisco.

Para efectos de las presentes reglas, se excluyen los gastos de carácter extraordinario a que se refieren los artículos 150, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y 377, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 2.8. **Incentivo de logro de objetivo:** Es el pago que se otorgará a los beneficiarios a que hace referencia la regla 1. sin que este forme parte del salario.
- 2.9. **Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo:** Será el 100% de los ingresos netos a que refiere la regla 2.7. que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.10. **Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme a la regla 3.3.
- 2.11. **Reporte mensual de Diligencias:** Documento en el que se relacionan el total de diligencias practicadas en el mes **"Anexo C"**.
- 2.12. **Unidades administrativas:** Se refiere a la Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

3. PROCEDIMIENTO.

3.1. Asignación del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo.

El 100% se repartirá entre los beneficiarios que lleven a cabo las actividades señaladas en la regla 1, adscritos a las unidades administrativas, en los porcentajes siguientes:

Beneficiarios		Porcentaje
a)	Notificadores-Ejecutores.	40%
b)	Personal que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el PAE.	43%
c)	Coordinador de Notificadores-Ejecutores.	3%
d)	Supervisor de control y seguimiento de créditos fiscales.	3%
e)	Supervisor de cobro coactivo.	3%
f)	Subdelegado de Administración de Cartera.	4%
g)	Delegado Fiscal.	4%

3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la aplicación del PAE, así como de los embargos precautorios y en la vía administrativa, se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

PROG.	CONCEPTO DE LA DILIGENCIA	PUNTOS
1	Acta circunstanciada de no localización del Contribuyente.	0
2	Informe de asunto no diligenciado.	0
3	Inspección ocular del domicilio del contribuyente con/sin localización del contribuyente.	0
4	Fijación de la declaratoria de embargo por estrados.	0
5	Retiro de la declaratoria de embargo por estrados.	0
6	Requerimiento de pago sin localización de bienes embargables.	0
7	Requerimiento de pago con exhibición de comprobante del pago total del crédito fiscal.	1
8	Requerimiento de pago con exhibición de medio de defensa.	1
9	Notificaciones al contribuyente relativas a las acciones de conclusión por baja del crédito fiscal.	1
10	Notificaciones relativas al cobro persuasivo.	1
11	Notificaciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	1
12	Requerimiento de Pago.	2
13	Embargo.	2
14	Embargo Precautorio.	2
15	Embargo en la vía administrativa.	2
16	Ampliación de embargo.	2
17	Ampliación de embargo con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	2
18	Sustracción de bienes, distinta a las señaladas en los progresivos 21, 25 y 26, cuando el valor de los bienes que se sustraen a juicio razonado del ejecutor cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
19	Requerimiento de pago y embargo.	4
20	Requerimiento de pago y embargo, con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	4
21	Ampliación de embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
22	Embargo precautorio con sustracción de bienes.	5
23	Ampliación de embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
24	Requerimiento de pago y embargo, con retiro de dinero en efectivo o mediante transferencia electrónica, cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
25	Embargo precautorio con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes que se sustraigan, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
26	Requerimiento de pago y embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia, siempre y cuando el importe histórico del crédito fiscal sea superior a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).	7
27	Desalojo en la vía forzosa de inmuebles.	10

Para efectos de esta regla, se entenderá que:

- a) Las notificaciones que deban realizarse con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución a un mismo contribuyente o a distintos destinatarios, inclusive las efectuadas a los interventores con cargo a la caja o en administración, se harán en un sólo acto administrativo y reportarse como una sola diligencia, siempre y cuando se realicen en el mismo domicilio.

- b) Tratándose de distintos créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente, el cálculo del puntaje por las diligencias que deban practicarse será por separado, siempre que la suma de los adeudos históricos sea igual o mayor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como las diligencias deberán efectuarse en días distintos y se trate de domicilios diferentes.

Cuando se trate de créditos fiscales determinados a un mismo contribuyente cuya suma del importe del adeudo histórico sea menor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N), para efectos de productividad se contabilizará cada diligencia por separado y para puntaje se considerarán como una sola, y en el supuesto de que se encuentren en distintos estados procedimentales su puntaje será el que corresponda al concepto de la diligencia con mayor valor.

- c) Los embargos de cuentas bancarias, deberán ajustarse a la normatividad establecida para tal efecto.
- d) En las diligencias que se practiquen y que de las mismas se logre retiro de dinero en efectivo o depósito a través de transferencia electrónica, se otorgará un puntaje adicional de 4 puntos, siempre y cuando la cantidad recuperada sea igual o mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N).

- 3.2.1.** Los notificadores que practiquen diligencias dentro del PAE y que de las mismas se logre el pago del adeudo realizado por el contribuyente posterior a la diligencia y dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquellos en que se realizaron, siempre que el importe histórico del crédito fiscal sea igual o mayor a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), se incrementarán de conformidad al puntaje adicional que a continuación se señala:

DILIGENCIAS CON VALOR EN PUNTOS:	PUNTOS ADICIONALES
1 A 4	3
5	4
7	4

Respecto de las acciones de ejecución que deban realizarse en una misma fecha a un sólo contribuyente con distintos créditos y haya cumplido con el requisito del importe de cobro por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para poder aplicar el beneficio de este numeral, deberán quedar liquidados todos los créditos fiscales que integraron la diligencia.

- 3.2.2.** Para que los notificadores-ejecutores, sean acreedores a la totalidad del valor por punto por cada una de las diligencias que realicen, deberán cumplir con la normatividad aplicable y a lo previsto en los puntos 3.7. y 3.8. de las presentes reglas, de lo contrario no serán contabilizadas.
- 3.3.** Para obtener el valor por punto, se dividirá el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo entre el total de puntos obtenidos por los notificadores-ejecutores de las distintas unidades administrativas que apliquen el PAE adscritos a la Dirección General de Recaudación, observando lo dispuesto en la regla que antecede.
- 3.4.** Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a cada unidad administrativa, se multiplicará al valor por punto, el número de puntos que hayan realizado los notificadores-ejecutores adscritos a cada unidad administrativa; el resultado se distribuirá de acuerdo a los porcentajes previstos en la regla 3.1., con base a lo siguiente:
- 3.4.1.** La cantidad que corresponda al 40% a distribuir, se dividirá entre el total de notificadores-ejecutores que hayan realizado durante el mes, diligencias en cada una de las Delegaciones Fiscales, conforme a la cantidad de puntos realizados por cada uno de ellos y de conformidad con el valor por punto establecido.
- 3.4.2.** La cantidad que corresponda al 43% se distribuirá en partes iguales entre el personal de cada unidad administrativa que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a que refiere la regla 1 incisos a), c), d), g), h), i), j), k), l) m), n), o), p), q), y t).
- 3.4.3.** La cantidad del 3% corresponderá al Coordinador de notificadores de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.4.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.5.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor de Cobro Coactivo de cada Delegación Fiscal.
- 3.4.6.** La cantidad del 4% corresponderá al Subdelegado de Administración de Cartera de Créditos de cada Delegación Fiscal que aplique directamente el PAE.
- 3.4.7.** La cantidad que corresponda al 4% se distribuirá al Delegado Fiscal o responsable de cada unidad administrativa a su cargo que aplique directamente el PAE.
- 3.4.8.** Los beneficiarios a que se refiere el inciso b) del punto 3.1., de las presentes reglas, cuando en determinado mes sean habilitados como notificadores-ejecutores, sólo podrán participar del porcentaje del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, a que refiere el inciso a) del punto señalado.

- 3.5. La Dirección de Administración de Cartera, establecerá trimestralmente las metas mensuales en materia de las funciones señaladas en la regla 1. así como de las diligencias a realizar por parte de las unidades administrativas que apliquen el PAE, las cuales serán validadas por el Director General de Recaudación; dicha meta se integrará por un 40% correspondiente a la recaudación con motivo de la aplicación del PAE; 30% a la emisión de documentos de seguimiento y mandatos de autoridad y un 30% correspondiente a los actos de notificación y ejecución.

Las unidades administrativas deberán realizar y actualizar el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) el total de las diligencias mensuales programadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo que les corresponda derivado de los gastos de ejecución, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de las presentes reglas.

Para la distribución de los incentivos, las Delegaciones Fiscales deberán promediar mínimo un 80% de las metas establecidas en el párrafo primero de la presente regla, caso contrario el recurso asignado a la Delegación que no cumpla con las metas establecidas, se repartirá equitativamente entre las Delegaciones Fiscales restantes.

Dicha distribución se realizará de conformidad a lo referido en el numeral 3.1., de las presentes reglas.

- 3.6. Una vez aplicada la distribución a que se refiere el numeral 3.1., de estas reglas, la cantidad remanente del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, el monto que no se reparta por exceder el sueldo del superior jerárquico o el que resulte por ausencia del coordinador de notificadores-ejecutores, supervisor de cobro coactivo, supervisor de control y seguimiento, Subdelegado de Administración de Cartera o Delegado Fiscal, se destinará al establecimiento de un fondo revolvente para cubrir gastos de cobranza, adquisición de equipo de la Dirección General de Recaudación, para programas de fomento de cumplimiento de las obligaciones fiscales y para financiar programas de formación y capacitación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.
- 3.7. Para efectos del pago de los incentivos por logro de objetivo para las Delegaciones Fiscales, en la meta de productividad de diligenciación de documentos de gestión, sólo se considerarán aquellas registradas en el "Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución por Notificador-Ejecutor" que se reflejen en el estado procedimental correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de lo contrario no se considerarán para la distribución de la bolsa mensual.
- 3.8. Cuando la Dirección de Administración de Cartera, detecte u observe diligencias que no cumplan con la normatividad establecida, no procederá su pago y no contará para el cumplimiento de las metas establecidas, ni será considerada para la productividad de la unidad administrativa que aplicó el PAE, de conformidad a lo establecido en la regla 3.7.
- 3.9. Cuando un servidor público, a los que se refiere la regla 1., no haya laborado el mes completo, el monto por concepto de incentivo por logro de objetivo que le corresponde se calculará de la siguiente manera: el monto total a distribuir de acuerdo a la función asignada, se dividirá entre 30.4 y el resultado se multiplicará por los días laborados del mes, considerando los inhábiles. Tratándose de cambios de adscripción y/o funciones, la determinación de los incentivos se hará de la misma manera, tomando en cuenta los montos a distribuir en cada Unidad Administrativa donde haya laborado, el importe total se ajustará a lo dispuesto en la regla 4.1.

4. GENERALIDADES.

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la regla 1., no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de las presentes reglas, incluyendo los incentivos de logro de objetivo a que refieren las mismas y otros de naturaleza análoga, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Beneficiarios:		Nivel del Superior Jerárquico
a)	Delegado Fiscal.	28 D
b)	Personal de las Delegaciones Fiscales que realicen funciones del área de Cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	27 D
c)	Notificadores y ejecutores.	

- 4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a los servidores públicos a que se refieren las presentes reglas, la Dirección de Administración Tributaria informará el monto mensual a que refiere la regla 2.9. dentro de los tres días hábiles siguientes de cada mes a la Dirección de Administración de Cartera, ambas unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Recaudación.

Las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, deberán remitir a la Dirección de Administración de Cartera, dentro de los dos primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección "Anexos C y D", debidamente validada por el Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores de control de créditos y cobro coactivo, y aprobada por el Delegado Fiscal.

En la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y, en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

- 4.3.** Con base en el total de los puntos que se realicen en cada una de las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, la Dirección de Administración de Cartera distribuirá, el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en la regla 3., puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4., la citada Dirección deberá remitir en el formato autorizado "Anexo E"; a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente debidamente validada y aprobada, para que ésta realice los trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivo.
- 4.4.** El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere la regla 1., dentro de los siguientes diez días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración de Cartera remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2018.
- SEGUNDO:** La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA